

## **INSTRUCCIÓN INTERNA DE TRANSPARENCIA**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Atendiendo a lo previsto en el Preámbulo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; el capítulo II del Título I de la misma *configura la publicación de forma periódica y actualizada de la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. En el capítulo III del Título I de la misma configura de forma amplia el derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas y que podrá ejercerse sin necesidad de motivar la solicitud.*

El artículo 5.4 de dicha Ley enmarcado en ese Capítulo II del Título I denominado publicidad activa, señala que *“La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización”.*

En el ámbito de Canarias la Ley autonómica en materia de Transparencia es la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública señala en su artículo 13 que *“1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley están obligadas a publicar la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. En su artículo 35 que “Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico”.*

*2. Para el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, las entidades relacionadas en el artículo 2.1 de esta ley y en los términos previstos en la misma, elaborarán y mantendrán actualizada la información relativa a la organización, los responsables, las materias y actividades de su competencia, ordenada por tipos o categorías para facilitar su comprensión y accesibilidad y, en todo caso, harán pública a través del Portal de Transparencia la información que se relaciona en los artículos siguientes de este título, así como aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.”.*

Y de conformidad con ambas Leyes se entiende por información pública *“Los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.*

II.- Visto lo contemplado en la ley estatal y autonómica que regulan la transparencia se hace necesario dictar unas instrucciones que regulen la transparencia de la actividad pública y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública definiendo el procedimiento a seguir con la información desde se creación hasta su puesta a disposición del ciudadano.

### **DISPONGO:**

Habrà de realizarse la adecuada ponderación entre la protección de datos y la transparencia (atendiendo a la especialidad de la materia sobre la que versa la información) en los términos del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de



Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

En caso de duda, procederá a ser requerido informe al Delegado de Protección Datos del Ayuntamiento, a través del procedimiento de consulta al Delegado de protección de Datos que se cursa a través del Servicio de Organización y Gobierno Abierto.

## **INSTRUCCIÓN INTERNA DE TRANSPARENCIA**

Sirva este documento como instrucción interna explicativa del procedimiento para gestionar el portal de transparencia del Ayuntamiento de :

**1.** Ocurre un hecho que provoca información susceptible de ser publicada en el portal de transparencia municipal, se enumeran a continuación los preceptos susceptibles:

- **Información institucional.**
- **Información en materia organizativa.**
- **Información relativa al personal de libre nombramiento.**
- **Información en materia de empleo en el sector público.**
- **Información en materia de retribuciones.**
- **Información en materia normativa.**
- **Información sobre los servicios y procedimientos.**
- **Información económico-financiera.**
- **Información del patrimonio.**
- **Información de la planificación y programación.**
- **Información de las obras públicas.**
- **Información de los contratos.**
- **Información de los convenios y encomiendas de gestión.**
- **Información sobre concesión de servicios públicos.**
- **Información de las ayudas y subvenciones.**
- **Información en materia de ordenación del territorio.**
- **Información estadística.**

**2.** Se pasa la información a la persona encargada de la transparencia para su evaluación y clasificación dentro del portal de transparencia, en caso de que procediera su publicación en el mismo.

**3.** Se envía al responsable de subirla al expediente seleccionado con título explicativo.

## **RECLAMACIONES ANTE EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CANARIAS.**

De conformidad con el artículo 52 de la ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, contra las resoluciones, expresas o presuntas, de las solicitudes de acceso que se dicten en el ámbito de aplicación de esta ley, con carácter potestativo y previo a la impugnación en vía contencioso-administrativa podrá presentarse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y acceso a la información pública.

Del presente acuerdo se dará traslado a los Centros Directivos y Jefaturas de Servicio del Ayuntamiento, a fin de que tengan conocimiento del procedimiento, plazos y obligaciones contempladas.



**EL ALCALDE,  
Fdo.: José Ángel Sánchez Rodríguez  
Documento firmado electrónicamente**

